



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 71 - 51 - 00
Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXII

Viernes, 28 de agosto de 1998

Núm. 103

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Resolución sobre horarios especiales de cierre de los establecimientos públicos durante el período de Ferias de San Antolín 1998

Por Decreto 212/1994 de 29 de septiembre, se desconcentraron en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León las funciones que venía desempeñando la Administración Periférica del Estado, tras pasadas a la Comunidad de Castilla y León por R. D. 1685/1994, de 22 de julio.

Particularmente y entre ellas, pasó a ser competencia de los Delegados Territoriales la regulación del horario de cierre de los establecimientos públicos incluidos en el Anexo del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas aprobado por el R. Decreto de 27 de agosto de 1977.

En el ejercicio de tal competencia se dictó la Resolución de 29 de septiembre de 1997, con vigencia hasta nueva resolución.

La situación excepcional que supone la celebración en la capital de sus fiestas patronales (Ferias de San Antolín 1998) aconseja modificar transitoriamente para la misma el régimen de horarios que en aquella resolución se establece.

En su virtud,

ACUERDO:

Suspender temporalmente desde, las 00.00 horas del día 29 de agosto a las 24.00 horas del día 6 de septiembre de 1998, la vigencia en el término municipal de Palencia de la Resolución de esta Delegación Territorial de 29 de septiembre de 1997.

Por tanto durante tal período, considerados los respectivos días como fecha de apertura a los efectos establecidos en la Resolución, existirá libertad de horarios para los establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación de aquella, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la condición impuesta por el art. 7.º.1 de la Orden de 23 de noviembre de 1977, o sea la observancia de un período mínimo de cierre de dos horas al día.

Palencia, 26 de agosto de 1998. - El Delegado Territorial, P.S.R. El Secretario Territorial, (Art. 8 del Decreto 225/88, de 7 de diciembre, BOCyL, del 15), José María Casas Inclán.

3254

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO. - PALENCIA

Referencia: Convenio Colectivos Expte. 14/98 - 3400805

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 14.7.98, a los efectos de registro y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, suscrito por la C. P. O. E., de una parte y por U.G.T. y CC.OO., de otra, el día 2-6-98, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12-9-97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2. - DISPONER su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia.

En Palencia a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

CONVENIO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO PALENCIA 1998

CAPITULO 1. - *Ambitos de aplicación y vigencia*

Art. 1.º - Ambito funcional:

El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de artículos de Derivados del Cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relacionan:

- * Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.
- * Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos accesorios y demás elementos.
- * Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc...

Art. 2.º - Ambito territorial:

El presente Convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en Palencia y/o en la provincia, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

Art. 3.º - Ambito personal:

El presente Convenio se aplicará a la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro de su ámbito funcional descrito en el art. 1.º. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del art. 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º - Ambito temporal. Vigencia y duración:

La duración y vigencia del presente Convenio será desde el día 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre del 2002.

Art. 5.º - Denuncia:

Este Convenio quedará denunciado a su vencimiento. Si denunciado y expirado el presente Convenio las partes no hubieran llegado a un acuerdo para la firma del otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del siguiente Convenio provincial o en su defecto el siguiente Convenio General del Sector.

Art. 6.º - Vinculación a la totalidad (Aprobación, compensación y condiciones más beneficiosas):

Las condiciones que se pactan en el presente Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben, que las obligaciones que recíprocamente contraen, tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que los pactos que se formalicen puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

Asimismo, dichos pactos, serán objeto de compensación o absorción con cualquiera de las normas o disposiciones que pue-

dan establecerse por normativa general obligatoria o de carácter oficial.

Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio de forma que, en ningún caso, implique condiciones menos favorables para los trabajadores.

Art. 7.º - Normas supletorias:

Serán normas supletorias:

- * El Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.
- * El Estatuto de los Trabajadores.
- * Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- * Todas las Normas de carácter general que lo complementan.

CAPITULO II. - *Comisión Paritaria*

Art. 8.º - Comisión Paritaria:

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de interpretación del presente Convenio, presidida por la persona que la Comisión, de entre sus componentes en su momento, designe por unanimidad.

Los acuerdos de la Comisión para que sean válidos requerirán la presencia directa de todas las partes, de forma directa o representada, y se adoptarán siempre por mayoría absoluta de las partes representadas. Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia que la norma pactada interpretada.

Art. 9.º - Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 160 del Convenio General de Derivados del Cemento.

CAPITULO III. - *Contratación*

Art. 10. - Período de prueba:

1.º - Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excederá de:

NIVEL II: Seis meses.

NIVELES III, IV V: Tres meses.

NIVELES VI y VII: Dos meses.

NIVEL VIII: Un mes.

Restos de niveles: Quince días naturales.

2.º - Durante el período de prueba el trabajador tendrá unos derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de resolución de la relación laboral que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º - Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4.º - La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Art. 11. - Contrato fijo de plantilla:

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición.

Art. 12 - Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado:

A) A tenor de lo dispuesto en el art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se

identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

- a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.
- b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por tanto, no habituales.
- c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico. - En los Contratos de Trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresarán necesariamente, la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del grupo de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

Los contratos por Obra o Servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido, cuando en ellos se refleje de forma inexacta o imprecisa la identificación y el objeto de los mismos, y resulte por ello, prácticamente imposible la comprobación y verificación de su cumplimiento.

A la finalización de la obra o servicio, los trabajadores contratados al amparo de la presente modalidad contractual, percibirán por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 4'5% de los salarios de convenio devengados durante la duración de dicha obra o servicio.

Art. 13. - Contrato en Prácticas y de Formación:

* *Contrato en prácticas:* Los salarios aplicables a estos Contratos de Trabajo serán los de la tabla salarial anexa. El nivel mínimo aplicable será el IX.

* *Contrato de Formación:* Este contrato se podrá celebrar con trabajadores/as mayores de 16 años y menores de 21 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación, o aprobado algún curso de F. P. ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para el aprendizaje. La duración mínima del contrato será de 6 meses y máxima de 2 años.

Los porcentajes aplicados a estos contratos, sobre el salario del nivel IX de la tabla salarial anexa, serán:

- 85%: 1^{er} año.
- 95%: 2.^o año.

La edad máxima para iniciar esta modalidad contractual será de 21 años.

CAPITULO IV. Jornada de trabajo

Art. 14. - La jornada.

A) La jornada de trabajo será de cuarenta horas efectivas semanales en un cómputo anual siguiente:

- 1998 de 1.764 horas.
- 1999 de 1.760 horas.

- 2000 de 1.760 horas.

- 2001 y 2002: 1.760 horas, salvo que el Convenio General del Sector determine otra cosa.

Art. 15. - Horas extraordinarias:

Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de en la jornada anual establecida en el art. 14 del presente Convenio, o parte proporcional en el caso de los contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal de la misma que se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el artículo 38 del Convenio General del Sector de Derivados del Cemento.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tenga su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

No tendrán consideración como horas extraordinarias, a efectos de cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 01-03-83.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en equivalencia de: por cada hora extra realizada equivaldría a una hora y media de descanso.

Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución a razón de:

Una hora realizada equivaldría a una hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: Una hora extra realizada equivaldría al 130% sobre el valor de la hora ordinaria.

La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador.

Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas en un período máximo de cuatro meses.

Art. 16. - Vacaciones:

Las vacaciones anuales para todo el personal afectado por este Convenio no serán de duración inferior a treinta días naturales.

Las empresas y los representantes de los trabajadores o los trabajadores en ausencia de representantes, acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Si en el proceso de negociación referido no llega a alcanzarse acuerdo, las empresas elaborarán el plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Podrá excluirse como período de vacaciones aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo en el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.
- b) Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de disfrute en dos períodos. Uno de ellos, que no será inferior a quince días laborales, deberá ser comprendido entre el quince de junio y el quince de septiembre, ambos inclusive. El resto de las vacaciones del segundo de los períodos, serán disfrutados en las fechas en que la empresa determine en función de las necesidades de producción.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la empresa y, de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviene la situación de IT, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de IT de ser aquélla de superior cuantía.

CAPITULO V. - Estructura Salarial

Art. 17. - Estructura económica - Salarios:

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por el presente Convenio, estarán constituidas por retribuciones salariales y extrasalariales.

Anexo a este Convenio Provincial se fija la tabla salarial para los trabajadores afectados por el presente Convenio.

- 1999 incremento del IPC previsto más 0.40%.
- 2000 incremento del IPC previsto más 0.35%.
- 2001 al 2002 lo que determine el Convenio General del sector, pero si no se hubiera acordado, las partes negociadoras se comprometen a convocar la Comisión Negociadora del Convenio Provincial de Palencia al objeto de determinar los incrementos salariales para estos años 2001 y 2002.

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional o de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

- a) Salario Base.
- b) Complementos Salariales:
- De puesto de trabajo.
 - De cantidad/calidad de trabajo.
 - Pagas extraordinarias.
 - Vacaciones.
 - Complementos de convenio.
 - Horas extraordinarias.
 - Antigüedad consolidada.
- c) Complementos no Salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Art. 18. - Salario Base del Convenio:

Se entiende por este concepto la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias

personales, de puesto de trabajo, por cantidad-calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

Los salarios pactados en el presente convenio son los que figuran en la tabla salarial anexa.

ATRASOS: Por diferencias de cantidades pendientes de pagar para 1998, serán abonadas por las empresas, como fecha límite el 31 de agosto de 1998.

Art. 19. - Complemento de Convenio (Plus de Actividad):

Este plus queda inserto en el tabla salarial anexa, como complemento salarial y se devengará por jornada normal efectivamente trabajada.

Art. 20. - Otros Complementos Salariales:

1. - Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.
2. - Complemento de nocturnidad.
3. - Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
4. - Primas e incentivos.

En todos ellos se estará a lo dispuesto en el Título VIII del Convenio General del Sector de Derivados del Cemento.

Art. 21. - Plus Extrasalarial:

Este plus queda inserto en la tabla salarial anexa, como complemento no salarial.

Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado por los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral, por los siguientes conceptos:

- Gastos de transporte.
- Plus de distancia.

Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje del ejercicio de la actividad.

Art. 22. - Gratificaciones extraordinarias:

Se consideran pagas extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de:

- Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Serán abonadas respectivamente antes del 30 de junio y 20 de diciembre. Se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

La cuantía de dichas gratificaciones será la que se especifica para cada uno de los grupos y niveles en las tablas del convenio, incrementadas, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de la liquidación de sus haberes.

Art. 23. - Complemento personal de antigüedad:

1. - A la entrada en vigor del presente Convenio, queda suprimido, de forma definitiva, el concepto y tratamiento del Complemento Personal de Antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venían contemplando y aplicando.

2. - Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, las partes firmantes del presente Convenio asumen, como contrapartida los siguientes compromisos:

- a) El mantenimiento y consolidación de los importes que, por el complemento personal de antigüedad a la fecha de publicación del presente Convenio, tuviese cada trabaja-

dor. Al importe anterior así determinado, se adicionará en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de publicación del presente Convenio, calculándose por exceso o por defecto a años completos.

- b) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra a), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado. Dicho complemento personal se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "Antigüedad Consolidada", no siendo susceptible de aborción o compensación.
- c) Para compensar la desaparición del complemento de antigüedad en los términos antedichos, se calculará el importe económico equivalente a seis años de antigüedad (dos bienios y dos quintos de un quinquenio), en función de los importes fijados para el Complemento de Antigüedad en la tabla salarial anexa.
- d) Aquellos trabajadores que no tuviesen consolidada la antigüedad con anterioridad, la consolidarán a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia de este Convenio.

El importe económico para compensar la desaparición del complemento de antigüedad, será el siguiente:

- Año 1998, incorporado en tablas.
- Años 1999 hasta el 2002, ambos inclusive, se añadirán 19.500 pesetas/año, en el concepto de Salario Base.

Art. 24. - Dietas/Medias Dietas:

Los trabajadores que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Convenio General del Sector de Derivados del Cemento, tengan derecho a percibir dietas, lo harán cualquiera que fuere su categoría, en la cuantía siguiente:

- Dieta completa: 3.500 pesetas.
- Media dieta. 1.200 pesetas.

Art. 25. - Locomoción:

1. - Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonando/e la compensación correspondiente.

En base a lo anterior, los kilómetros recorridos se abonarán a 21 pesetas/km.

2. - Cuando el personal desplazado, que pueda volver a pernoctar a su residencia habitual, hubiera de emplear, como consecuencia del desplazamiento, más de cuarenta y cinco minutos en cada uno de los viajes de ida y vuelta al lugar de trabajo, desde el centro de trabajo correspondiente, utilizando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario del Convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de cuarenta y cinco minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

3. - El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. En el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuera inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Art. 26. - Ropa de Trabajo:

Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: Buzo o bata o chaquetilla y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio respectivamente.

CAPITULO VI. - Salud y Seguridad

Art. 27. - Condiciones de Seguridad y Salud:

Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas vigentes en materia de Salud y Seguridad.

Los trabajadores por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Delegado de Prevención, sin perjuicio además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

CAPITULO VII. - Prestaciones complementarias a las de la Seguridad Social

Art. 28. - Complemento en caso de accidente de trabajo:

Las prestaciones a cargo de la Entidad Gestora en la Incapacidad Temporal por accidente de trabajo, quedará garantizado el 100% de salario convenio desde el día 16.º de la baja hasta el día 90.º o mientras dure la hospitalización.

Art. 29. - Indemnizaciones por muerte en accidente de trabajo:

Las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguro, en orden a la cobertura de los riesgos siguientes.

- a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio.
- b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la indemnización será de CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000) para los años 1998, 1999 y 2000.

- Para los años 2001 y 2002 la indemnización será la que determine el Convenio General; si no hubiese acuerdo, la Comisión Negociadora del Convenio Provincial de Palencia determinará el incremento correspondiente para estos dos años.

CAPITULO VIII. - Permisos y licencias y excedencias

Art. 30. - Permisos y licencias:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y las condiciones establecidas en la tabla anexa (tabla de permisos y licencias).

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Art. 31. - Excedencias:

En este artículo se estará a lo dispuesto en lo que determinan los artículos 75, 76, 77 y 84, así como las disposiciones comunes para los mismos del Convenio General de Derivados del Cemento.

CAPITULO IX. - Representación Colectiva

Art. 32. - Comités de Empresa y Delegados de Personal:

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en

materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de la libertad de expresión y disposición de los créditos horarios previstos en el art. 34.

Art. 33. - Elecciones Sindicales (Candidatos):

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de tres meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, art. 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 34. - Crédito horario:

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: Quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: Veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: Treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros de Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por períodos de hasta tres meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la empresa con una antelación mínima de quince días naturales. De no observarse tal plazo de acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa; ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de Convenios, cuando la empresa esté afectada por el ámbito de dicho Convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades similares determinadas por el sindicato al que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Los representantes de los trabajadores y Delegados Sindicales, durante el ejercicio de sus funciones de representa-

ción, percibirán las retribuciones establecidas en el capítulo correspondiente de permisos y licencias del presente Convenio.

CAPITULO X. - Categorías Profesionales

Nivel II. - Personal Titulado Superior y en general trabajadores con funciones técnicas que estén en posesión de un título universitario superior.

Nivel III. - Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de Primera, Jefe de Sección Organizativa de Primera.

Nivel IV. - Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica y Encargado General.

Nivel V. - Jefe Administrativo de Segunda, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de Segunda y Jefe de Compras.

Nivel VI. - Oficial Administrativo de Primera, Delineante de Primera, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra, Práctico de Topografía de Primera y Técnico de Organización de Primera.

Nivel VII. - Delineante de Segunda, Técnico de Organización de Segunda, Práctico de Topografía de Segunda, Analista de Primera, Vigilante, Capataz y Especialista de Oficio.

Nivel VIII. - Oficial Administrativo de Segunda, Corredor de Plaza, Oficial de Primera de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios y Analista de Segunda.

Nivel IX. - Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje y Oficial de Segunda de Oficio.

Nivel X. - Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudante de Oficio y Especialista de Primera.

Nivel XI. - Especialista de Segunda y Peón Especializado.

Nivel XII. - Peón Ordinario y Limpiador.

Contratos de Formación

- 1.º año: 85%; 2.º año: 95%.

Porcentajes referidos al Nivel VIII de la tabla salarial del presente Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica. - Conversión de contratos temporales en indefinidos:

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, se acuerda que a partir del 16 de mayo de 1998 todos los contratos de duración determinada o temporal, podrán convertirse en Contratos para el Fomento de la Contratación Indefinida sujetos al régimen jurídico establecido en la expresada Disposición Adicional.

A N E X O I

Tablas Salariales 1998

NIVEL	CATEGORIA	CONCEPTOS			PERIODICIDAD VACACIONES	SUPERIOR AL MES		COMPUTO ANUAL
		SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA Y ACTIVIDAD	DIARIOS PLUS EXTRASALARIAL		JUNIO	NAVIDAD	
II	T. Super.	3.504	711	569	142.681	142.681	142.681	1.883.483
III	T. Medio	3.415	711	569	136.709	136.709	136.709	1.835.753
IV	J. Personal	3.329	711	569	130.806	130.806	130.806	1.789.233
V	J. Adm. 2ª	3.244	711	569	125.117	125.117	125.117	1.743.692
VI	Of. Adm. 1ª	3.187	711	569	121.271	121.271	121.271	1.713.057
VII	Capataz	3.073	711	569	113.578	113.578	113.578	1.651.789
VIII	Oficial 1ª	3.028	711	569	110.657	110.657	110.657	1.627.952
IX	Oficial 2ª	2.990	711	569	107.999	107.999	107.999	1.607.247
X	Oficial 3ª	2.957	711	569	105.842	105.842	105.842	1.589.720
XI	Peón Esp.	2.930	711	569	104.042	104.042	104.042	1.575.277
XII	Peón	2.909	711	569	102.575	102.575	102.575	1.563.839

ANEXO II

Tablas de Permisos y Licencias

MOTIVO DE LA LICENCIA	TIEMPO MÁXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		SAL. BASE	PAGAS EXT.	COM. ANT.	INCENT. (1)	COMP. CONVECT.	COMP. TRAB.	COMP. HO. SAL.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueros, yernos y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; reducción de jornada en media hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Artº 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijo	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibido en el mes anterior

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE PALENCIA PARA EL AÑO 1998

DIAS	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	F	D	D	S	F	S	S	S	S	S	D	S
2	S	FL	S	S	S	S	S	D	FL	S	S	S
3	S	S	S	S	D	S	S	S	DNL	S	S	S
4	D	S	S	S	S	S	S	S	DNL	D	S	S
5	S	S	S	D	S	S	D	S	S	S	S	S
6	F	S	S	S	S	S	S	S	D	S	S	D
7	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	F
8	S	D	D	S	S	S	S	S	S	S	D	F
9	S	S	S	F	S	S	S	D	S	S	S	S
10	S	S	S	F	D	S	S	S	S	S	S	S
11	D	S	S	S	S	S	S	S	S	D	S	S
12	S	S	S	D	S	S	D	S	S	F	S	S
13	S	S	S	S	S	S	S	S	D	S	S	D
14	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	S
15	S	D	D	S	S	S	S	F	S	S	D	S
16	S	S	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S
17	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	S	S
18	D	S	S	S	S	S	S	S	S	D	S	S
19	S	S	F	D	S	S	D	S	S	S	S	S
20	S	S	DNL	S	S	S	S	S	D	S	S	D
21	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	S
22	S	D	D	S	S	S	S	S	S	S	D	S
23	S	S	S	F	S	S	S	D	S	S	S	S
24	S	S	S	DNL	D	S	S	S	S	S	S	DNL
25	D	S	S	S	S	S	S	S	S	D	S	F
26	S	S	S	D	S	S	D	S	S	S	S	S
27	S	S	F	S	S	S	S	S	D	S	S	D
28	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	S
29	S	-	D	S	S	S	S	S	S	S	D	S
30	S	-	S	S	S	S	S	D	S	S	S	4
31	S	-	S	-	D	-	S	S	-	S	-	DNL
HORAS	160	152	160	144	160	176	184	168	152	168	168	140
DÍAS	20	19	20	18	20	22	23	21	19	21	21	17,5

Para el año 1998 la jornada anual será de 1.764 horas.

F: Fiesta Nacional. FL: Fiesta Local. DNL: Día no laborable.

Los días no laborables (DNL) no computarán como período vacacional.

No obstante la anterior y a nivel de cada empresa, siempre de común acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, los días no laborales (DNL) podrán adaptarse a las circunstancias específicas que pudieran presentarse y en aquellas empresas en las que a la firma de este calendario ya lo tuvieran establecido, se respetará el acordado en cada empresa.

3020

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

A N U N C I O

Acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 13 de agosto de 1998, por el que se convoca concurso para la contratación de la "DIRECCION Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DEL PUENTE SUR".

1. - Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- c) Número de expediente: 114/98.

2. - Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: "DIRECCION FACULTATIVA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE EJECUCION DEL PUENTE SUR".
- b) Lugar de ejecución: Palencia.
- c) Plazo de ejecución: Conforme al plan de actuación aprobado por este Ayuntamiento.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso.
4. - *Presupuesto base de licitación:*
- Importe total: 7.694.906 pesetas.
5. - *Garantías:*
- Provisional: 153.898 pesetas.
6. - *Obtención de documentación e información:*
- Entidad: Ayuntamiento de Palencia.
 - Domicilio: Calle Mayor, n.º 7. Dpto. de Contratación.
 - Localidad y Código Postal: Palencia 34002.
 - Teléfono: 71-81-84.
 - Telefax: 71-81-18 ó 71-81-38.
 - Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en horas de oficina, en el Departamento de Contratación.
7. - *Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:*
- Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el B. O. de la provincia.
 - Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.
 - Lugar de presentación.
 - Entidad: Ayuntamiento (Secretaría General).
 - Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.
 - Localidad y Código Postal: Palencia - 34001.
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES MESES.
- 8 - *Apertura de las Ofertas:*
- Entidad: Ayuntamiento.
 - Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.
 - Localidad. Palencia.
 - Fecha: Al día siguiente hábil a aquél en que se cumplan los veintiséis días naturales de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio.
 - Hora: Trece horas.
9. - *Gastos de anuncios:*
- Por cuenta del adjudicatario.
- Palencia, 20 de agosto de 1998. - El Concejal Delegado de Hacienda, Isidoro Fernández Navas.

3245

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

A N U N C I O

Acuerdo adoptado por Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 13 de agosto de 1998, por el que se convoca concurso para la contratación de "Asistencia Técnica para la REDACCION DEL PROYECTO DE URBANIZACION DEL SECTOR 6 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION URBANA DE PALENCIA".

1. - *Entidad adjudicadora:*
- Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
 - Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - Número de expediente: 95/98.

2. - *Objeto del contrato:*
- Descripción del objeto: REDACCION DEL PROYECTO DE URBANIZACION DEL SECTOR 6 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION URBANA DE PALENCIA.
 - Lugar de ejecución: Palencia.
 - Plazo de ejecución: Será el estipulado en la cláusula técnica 6.ª.
3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso.
4. - *Presupuesto base de licitación:*
- Importe total: 6.000.000 de pesetas.
5. - *Garantías:*
- Provisional: 120.000 pesetas.
6. - *Obtención de documentación e información:*
- Entidad: Ayuntamiento de Palencia.
 - Domicilio: Calle Mayor, n.º 7. Dpto. de Contratación.
 - Localidad y Código Postal: Palencia 34002.
 - Teléfono: 71-81-84.
 - Telefax: 71-81-18 ó 71-81-38.
 - Fecha límite de obtención de documentación e información: Previa a la presentación de la proposición, el licitador podrá examinar el Pliego de Prescripciones Técnicas objeto de esta Asistencia Técnica en el Servicio de Obras del Excmo. Ayuntamiento de Palencia. Edificio Canónigas C/. Mayor, número 7. De nueve a catorce horas, pudiendo obtener cuantas aclaraciones fueren precisas.
7. - *Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:*
- Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el *Boletín Oficial* de la provincia.
 - Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.
 - Lugar de presentación.
 - Entidad: Ayuntamiento (Secretaría General).
 - Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.
 - Localidad y Código Postal: Palencia - 34001.
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES MESES.
- 8 - *Apertura de las Ofertas:*
- Entidad: Ayuntamiento.
 - Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.
 - Localidad. Palencia.
 - Fecha: Al día siguiente a aquél en que se cumplan los veintiséis días naturales de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.
 - Hora: Trece horas.
9. - *Gastos de anuncios:*
- El consultor está obligado a satisfacer los gastos que se deriven del anuncio de licitación y formalización del contrato y en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del estudio o prestación del servicio.
- Palencia, 19 de agosto de 1998. - El Concejal Delegado de Hacienda, Isidoro Fernández Navas.

3246